



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

Pacios. Por 8 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 123.

Varios Alcaldes en vista de lo que previene el art. 4.º del Real Decreto de convocatoria de 31 del mes de Diciembre, consultan á mi autoridad, qué aplicación debe darse al párrafo 3.º del art. 6.º de la disposición de 24 de Junio de 1873 en virtud de la modificación que por él se introduce en la ley electoral; y aunque mis circulares de 2 y 4 del actual, lo hacían innecesario, con esta fecha les contesto.

«Que en los Ayuntamientos que no pasen de 800 vecinos se establezca un solo colegio, al que concurrirán á votar todos los electores del Municipio, cualquiera que sea el punto que designe la cédula electoral, y que á la mesa de ese único colegio se remitan los libros talonarios y listas á que se refiere el art. 52 de la espresada ley.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los demás Alcaldes, á quienes encargo bajo su personal responsabilidad el mas exacto cumplimiento.

Leon 8 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Debiendo abrirse la campaña de extincion del canuto de la langosta del

corriente invierno, que como la más larga, pueden y deben emplearse medios que den un resultado satisfactorio en los catorce Ayuntamientos de esta provincia invadidos de tan terrible plaga; y siendo necesario organizar este importante servicio, dando instrucciones concretas á las Autoridades y corporaciones que han de realizarle, para que las operaciones se hagan con el mayor celo y uniformidad, á propuesta del Ilmo. Sr. Comisario Régio para la inspeccion de las provincias infestadas y de acuerdo con la Comisión permanente de la Diputación provincial, Junta y Comisario de Agricultura, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Se crea en esta capital una Junta provincial de estincion de langosta, que bajo mi presidencia la compondrán los Sres. Diputados de la Comisión permanente y demás que residan en la capital; los Comisarios y tres individuos de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, con su Secretario, que ejercerá en esta las mismas funciones; el Sr. Vicario eclesiástico y los tres mayores contribuyentes por territorial y pecuario. Las Vice-presidencias las desempeñará el Presidente de la Comisión permanente y el Comisario de Agricultura.

2.º En donde resida Diputado provincial, éste podrá presidir la Junta en representación de la Diputación y como Inspector especial de los trabajos y gastos de la estincion de la plaga.

3.º Las Juntas ya nombradas para la estincion de langosta en los Ayuntamientos invadidos, continuarán desempeñando sus funciones con sujecion á las presentes disposiciones.

4.º Estas juntas harán saber inmediatamente al público por medio de edictos y pregones, todos los sitios del término en que se haya denunciado la existencia del canuto ó gérmen de la langosta, especificándose aquellos eriales en que desde luego podrá hacerse libremente la extraccion del canuto á mano, valiéndose para ello

de azadillas, escardillo y almocafes, y aconsejándoles el uso de arneros, cribas y cribones de muchos ojos, que facilitarán mucho la segregacion de aquellos.

A la vez se fijará el precio á que ha de pagarse cada celemin de canuto, segun la Junta lo estime conveniente, con relacion á la mayor ó menor abundancia de brazos y de canuto, y á lo que haya ganado de jornal una persona medianamente laboriosa.

5.º No se permitirá extraer dichos aldos de las tierras en cultivo, una vez que en ellas h́ran la estincion por medio de sus labores sus mismos dueños ó colonos, á los que se les hará saber, que la primera reja deben darla dentro de los primeros treinta dias; dentro de los 60, la segunda, y antes de cumplir los 90, la tercera.

6.º En las primeras sesiones de las Juntas municipales, se hará comparecer á los dueños ó administradores de las fincas adensadas ó de terrenos eriales sin cultivo que se haya denunciado, interrogándoles acerca de los medios que piensan establecer para la estincion del gérmen y el número de operarios y de animales que han de ocuparse en la faena, y si la Junta se conformase, lo consignará así en el acto, que firmará tambien el interesado.

Si la Junta no creyere buenos los medios ni suficientes los brazos ó animales que pueden emplear los propietarios para la desinfeccion y estos no se conforman con la modificación que aquella les propusiere dentro del tercero dia, se elevará en consulta la disidencia á esta Superioridad, la que, oyendo á la Junta provincial, resolverá lo que crea mas equitativo y conveniente.

7.º En la primera sesion que despues de recibida esta circular celebren los Ayuntamientos invadidos y sus limítrofes, se pondrá á la órden del dia la propuesta de prestacion personal, teniendo en cuenta y á la vista la Real órden de 1.º de Setiem-

bre último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, en la cual se aclara el espíritu de los arts. 69 y 74 de la ley municipal, respecto á lo que se refiere á la aplicacion de aquel recurso al servicio de la extincion de la langosta, acordando, en su virtud, los jornales que habrán de prestar hasta fin de Abril todos los comprendidos en el padron sin exceptuar á los terratenientes forasteros, que serán considerados como vecinos para los efectos de este servicio.

8.º Tomado el acuerdo de la prestacion personal, inmediatamente se dará cuenta de él á la Junta provincial y á la municipal, formándose el padron por la Secretaría del Ayuntamiento, que se expondrá al público, y se pasará de él copia certificada á la Junta municipal de extincion, para su gobierno y para cuidar de su debido cumplimiento.

Del total de habitantes inscritos en el referido padron y de los jornales que habrá de prestar cada uno, se dará cuenta inmediatamente á la Junta provincial para que en su dia pueda llenar los cuadros estadísticos referentes á este servicio.

9.º La Junta acordará tambien una medida de canutos que represente el trabajo de un dia en esta clase de faena, por una persona medianamente laboriosa y que esté en relacion con la mayor ó menor abundancia de la plaga, con la clase de terrenos y distancia de las maruchas á la localidad.

10. Dicha medida constituirá la equivalencia de la penada de prestacion individual con que ha de contribuir cada persona de las comprendidas en el padron que se forme con arreglo á la ley especial y disposicion 7.º de esta circular.

Todas las aniones que celebren las Juntas de extincion de langosta, ya sea la provincial ya las municipales, serán publicas, declarándose nulos cuantos acuerdos se tomen en sesion privada ó secreta.

11. Los domingos, al ménos, celebrará sesión la Junta municipal, para medir, pagar y destruir las fanegas de canuto que se la presenten, levantando de todo acta, de la que se remitirá certificación á la Junta provincial. Al terminar cada mes, la Junta señalará un día festivo para recibir el canuto de las prestaciones, y con el objeto de evitar los gastos é incomodidades que proporcionaría su remisión á la cabeza del partido, para que con arreglo á los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Instrucción de 3 de Junio de 1851, se lleve á cabo la recolección, mensura y destrucción del canuto recolectado, las Juntas de los pueblos en que no residan el Juzgado de primera instancia, podrán solicitar del Juez, delegue su representación en el Municipal, para que con las formalidades que previenen los citados artículos, se efectúe los domingos y días festivos, la mensura, pago y destrucción de las fanegas de canuto recolectadas durante la semana el mes, ya procedan del trabajo particular de los braceros, ya del reparto de la prestación personal.

12. La destrucción del canuto interior otra cosa se dispone, respecto á su aplicación como coto y alimento de cerdos y aves, deberá hacerse formando parvas y entrando en ellas caballerías con trillos ó rotillos que lo trituran ó destruyen, enterrándolo después en muladaras para que pasando al estado de putrefacción pueda utilizarse en el porvenir como un abono animal. La destrucción por medio del fuego, también puede emplearse según se previno en el mencionado artículo 8.º de la Instrucción de 3 de Junio de 1851, mas sobre ser la operación mucho mas lenta y trabajosa, resulta en la mayor parte de las localidades escosamente caro, por el gasto del combustible.

13. Las Juntas municipales designarán á los dueños ó encargados de las pinas de cerdos, ya procedan de particulares que forman las manadas de conejo, ya de los que como ganaderos de esa especie los apacentan en hatos ó rebanos, los sitios ó manchas donde deberán dirigirse para su desinfección, cuidando la Junta sino hubiera abrevaderos ó arroyadas en que sacien dichos animales su sed, de proporcionárselos artificiales por medio de dornajos, hombres y caballerías que pongan el agua en los puntos mas convenientes. También cuidará la Junta de facilitar dormitorios á la pica cuando se alejen de los suyos, con el fin de que no tengan que entretener una gran parte del día en ir y venir del terreno infestado á sus zahurdas ó zahurdones.

En el caso de negarse algun ganadero á prestar este importante servicio, el Alcalde le obligará á ello, y lo pondrá inmediatamente en mi conocimiento para la resolución que crea mas oportuno tomar en uso de mis atribuciones.

14. Cuando en un pueblo no existiese bastante número de cerdos para atender á la extinción de la langosta, y hubiere sobrañas en los límites, el Alcalde oficiará á los compañeros de dichos pueblos para que ordenen el envío de cuanto ganado de esa especie tengan fuera de campaña, cuidando la Junta de que como á los de la localidad, no les falten ni aguderos ni posadas, y dándose cuenta de cualquiera oposicion ó retraso que sufra la orden que se comunica á dichos ganaderos, para proceder á lo que haya lugar.

15. Aun cuando en esta provincia no se acostumbra los averíos, en donde están ó puedan organizarse en manadas los pavos y gallinas, se llevarán á las manchas en que exista avocación, cuidando, como en los cerdos, de que no les falten aguderos y dormitorios á propósito.

Los Alcaldes ordenarán á sus dependientes la mayor vigilancia, para que no se persigan con lazos, perchas, redes y favoles ni ahuyenten con tiros á las mielmas aves que acudrán á los sitios infestados á comer canuto, especialmente cuervos, grajos, torlos, zorales, urracas, alondras y demás aves de pico grueso y fuerte que se dedican con preferencia á buscar y comer el germen ó cresa de la langosta, castigando á los contraventores con arreglo á la ley de caza y á las instrucciones especiales de policía rural.

16. Cuando se haya reblandecido el suelo por efecto de la lluvia, y las Juntas municipales consideren conveniente aplicar en los terrenos infestados que lo permitan, el pisoteo de los ganados mayores y legiones montadas, los Alcaldes designarán á los dueños de pinas de malas, yeguas y vacas, los sitios plagados mas próximos á las delhusas en que pasten, para que, con el menor perjuicio posible, lleven á ellos sus animales y pisoteen la superficie, hundiéndola ó removiéndola en uno ó dos dedos que será lo bastante para quebrantar los canutos y enterrarlos. Como por efecto de la guerra civil no se puede disponer hoy de la caballería del ejército para maniobrar sobre las manchas de avocación, las Juntas municipales podrán organizar de la mejor manera posible legiones de paisanos montados en caballerías mayores, que marchen y contramarchen y den vueltas sobre los sitios plagados, procurando que vayan cuantos licenciados del arma de caballería puedan encontrarse en la localidad, para que más fácilmente y con mejor éxito puedan evolucionar sobre las manchas de avocación y hundir ó remover toda su superficie, como ya va dicho, uno ó dos dedos, que es la profundidad á que puede hallarse el canuto.

En el herraje de los caballos, ó caballerías que se dediquen á este servicio, deberá ensancharse el pie cuanto sea posible, cuidando á la vez de que no moleste ni dañe á los ani-

males. Las cabezas de sus clavos serán gruesas y sus ángulos agudos y cortantes, para que remuevan y hundan con más facilidad el terreno infestado.

La Junta acordará el número de hombres montados que necesite y lo que ha de ganar cada uno de ellos, con arreglo á los precios y costumbres de la localidad, poniéndolo en conocimiento de la Junta provincial para su aprobacion, sin cuyo requisito, no serán de abono cuantos gastos origine este medio de extincion.

17. Para destruir los canutos clavados en las lindes, acrales, cunetas y taludes de los caminos, bastará ordenar una ligera limpia ó desbroce, con azadillas ó con los rastillos que usan los peones camineros para desclavalar, y extender los cebos, puesto que al raspar en un solo dedo la superficie, quedará roto el cristal ó tapa que defiende de la intemperie á los gérmenes que no tienen otro remedio que entrar en putrefacción y convertirse en un abono animal.

18. Los Alcaldes, no permitirán que se siembren en este año los terrenos que se roturen, sin que antes queden completamente limpios del infesto valiéndose para ello, de los cerdos, aves y de su recogido á mano, porque de no obrar así, la mayor parte de la plaga no hara otra cosa que variar de postura, y al llegar la primavera se desarrollará, siendo la primera víctima el labrador imprudente que hiciera la siembra, y después sus convecinos.

19. En los terrenos pedregosos, de sierra y de monte alto y bajo, comprendidos en el estado oficial en las clases 2.ª y 3.ª, solo se empleará, como medio de extinguir, el de su extracción á mano pagándolo por fanegas, y no por jornales, y cuidando las Juntas de que cuando la tierra se halle reblandecida por la lluvia se dé una ligera reja á los sitios de ménos piedras, entrando enseguida los cerdos que podrán permanecer allí hasta que se advierta que se adolecen de los hocicos ó de los pies. Las mismas precauciones que quedan hechas en los artículos 13 y 14 regirán cuando tenga que hacerse uso de estos animales en las manchas de avocación de que se trata en el presente.

Si las Juntas municipales considerasen excesivo el precio á que se compra el canuto de estos terrenos, suspenderán su adquisicion y darán cuenta de ello á la provincial, á fin de que decida si se ha de continuar comprando ó si se ha de aplazar la extincion para cuando nazca el insecto en Abril ó Mayo y salga de sitios tan ásperos y escabrosos.

20. Los Sres. Diputados que residen en los distritos invadidos por la plaga, inspeccionarán en representacion de la Diputacion, tanto los trabajos, cuanto la contabilidad que se lleve por las Juntas municipales de los fondos que se les libre esperando

que dichos señores me darán parte, al ménos cada 15 días, de los adelantos ó retrasos que observen en la marcha de este importante servicio, para en su virtud acordar con la Junta provincial lo que pueda ser más conveniente.

21. Para que las operaciones de la extincion de la langosta se establezcan desde luego en todos los pueblos invadidos, la Comision permanente acordará abrir la campaña de los gastos que legítimamente y con la debida autorizacion se causen, aplicándolos á la partida de 7,500 pesetas consignadas para calamidades públicas, por no tener en su presupuesto crédito especial destinado al efecto.

22. Los libramientos se expedirán á favor de los Depositarios de las Juntas municipales, los cuales serán responsables de su inversion. En su virtud: no verificarán pago alguno que no esté ordenado por el Presidente ó intervencion por el Secretario-Contador y con arreglo á los acuerdos de la Junta, á la que presentará para su examen la cuenta trimestral en la sesion que preceda el día 10 del primer mes siguiente en que debe salir para la capital.

23. Aprobadas dichas cuentas por la Junta municipal, ó con los reparos á que pudieran dar lugar, se remitirán á la Junta provincial el día 10 del trimestre siguiente al de su ejercicio, para su definitivo examen y aprobacion, cuyo resultado deberá comunicarse á la Junta municipal antes de finalizar el trimestre á fin de que, con arreglo á aquel, pueda formarse la subsiguiente cuenta y del mismo modo las posteriores hasta al terminacion de la campaña.

Este Gobierno de provincia se reserva el derecho de nombrar Delegados especiales que inspeccionen tanto los terrenos denunciados y trabajos que en ellos se establezcan, cuanto la contabilidad, mensura y destrucción del canuto que pue la recolectarse.

Yo espero confiadamente en que las Autoridades, corporaciones y funcionarios que han de ejecutar las anteriores disposiciones, se penetrarán del espíritu que ha presidido á su redaccion, y demostrarán el mayor celo y actividad en su puntual y exacto cumplimiento, librando así á los que viven de los frutos de la tierra, de la mas horrible calamidad que puede venir sobre la Agricultura.

Leon 10 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesion de 13 de Octubre de 1875.

Dada cuenta del parte telegráfico que el Alcalde de Ponferrada dirige al Sr. Gobernador participándole que se ha hundido el muro del Sud-este del puente viejo sobre el Boeza, en el camino vecinal de Ponferrada á Villar de los Barrios, y que esta autoridad tras-

mite á la Comision, se acordó pasase al Director de Caminos vecinales para que, previo reconocimiento, proponga lo que crea más conveniente, teniendo en cuenta las condiciones de dicha obra y los antecedentes de la misma con respecto al camino de que se trata.

En vista de la pretension del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Torre para litigar con don Adriano Alvarez y Alvarez, y toda vez que se encuentra dentro de las prescripciones del art. 81 de la vigente ley de Ayuntamientos, se acordó concederla, entendiéndose al Procurador Sñalico del Ayuntamiento de Cabrillanes, único representante legal de los intereses comarcales.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Boñar para que se faciliten las maderns ofrecidas por los pueblos para la construccion del puente de Palazuelo, se acordó reclamar del señor Ingeniero de Montes el auxilio que del personal del ramo solicita.

Session de 24 de Octubre de 1875.

Reclamada por D. Antonio Vega Cadorniga su inclusion en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, elegibles para Senadores, y resultando de la certificacion expedida en 21 del actual por la Administracion economica, que el interesado contribuye al Estado por dicho concepto anualmente en esta provincia con la cuota de 774 pesetas, cifra mayor que la de los nueve últimos contribuyentes incluídas en las listas publicadas, quedó acordado, haciendo uso de la facultad que confiere á la Comision el art. 2.º adicional de la ley electoral, que se considere comprendido en dicha lista y lugar correspondiente á D. Antonio de Vega Cadorniga, eliminando á D. José Blanco Muñoz, que figura con la menor cuota, y publicandose esta resolucion en los dos primeros Boletines para que los que se consideren agraviados puedan reclamar dentro del término de ocho dias y remitirse sus instancias á la Audiencia del Territorio á definitiva resolucion.

Acreditado en forma el estado de domeñin y pobreza de Pascual Florez del Rio, natural de La Mota de la Riva, se acordó recogerle en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de la provincia.

En vista de la reclamacion producida por D. Antonio Diez, D. Agustín Alvarez y otros Concejales que fueron del Ayuntamiento de la Pota de Gordon, pidiendo la suspension de apremio por el pago del 5 por 100 sobre los haberes de los empleados á que les pretende obligar la actual corporacion, se acordó remitir á la misma la instancia para que en su vista resolva lo que estime oportuno, comunicando á los interesados la resolucion que adopte para que puedan utilizar el recurso consiguiente si les conviniere.

Secretaría.—Negociado 3.º

El dia 13 del que rige tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Las Omañas concediendo un terreno comun en la calle Real de Matiuenga á Pedro Garcia, vecino del mismo, para ensanchar su casa; contra el cual se alzan Isidro Garcia y Gabriel Alvarez.

Leon 8 de Enero de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon. Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de establecer una penalidad por la falta de inutilizacion de los sellos del Impuesto de guerra, que evite los abusos que se lamentan con grave perjuicio de los intereses públicos; y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer, por analogia con lo que determina el art. 81 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 para los sellos de recibos y cuentas y para los de documentos de giro, que se entienda en lo sucesivo reformado el parrafo segundo del art. 9.º de la instruccion de 22 de Noviembre de 1875 en los siguientes términos: «Tambien se inutilizarán inscribiendo en ellos la fecha en que se usen los sellos que se adhieran á los documentos que deben llevarlos, en la inteligencia de que por cada sello que deje de inutilizarse en la forma indicada se exigirá la multa de 2 pesetas 50 céntimos.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1875.—Salaverría.—Señor Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes constitucionales se sirvan dar las órdenes convenientes á los dependientes de su autoridad, á fin de que, en los carteles ó anuncios de cualquiera clase que se fijen en los sitios públicos, exceptuados los que se refieren á servicios del Estado, se adhieran los sellos de 10 céntimos del Impuesto de guerra, segun su previene por el art. 5.º del Decreto del Gobierno de la Republica fecha 2 de Octubre de 1875, y se inutilicen en la forma de que queda hecho mérito.

Leon 10 de Enero de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Estancadas.

D. Manuel Robles Castañon, Juez municipal de esta villa.

Ilago sabor: Que para hacer efectivo el ataceo que le resulta á D. Alvaro Beluz y Ramos en el desempeño del cargo de Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de esta villa, he acordado en providencia de este dia la venta de los bienes onbargados á D. Angel Santos Hermosilla, D. Juan Ilodriguez Suarez, D. Isidoro Diez Quiñones y D. Lesmes Antonio Prieto, Gadores y testigos de abono, en la firma preitada por el Beluz; cuyos bienes son los siguientes:

Bienes de D. Angel Santos Hermonilla.

1.º Una casa de construccion moderna, sita en esta villa en la calle Real, señalada con el número cuatro, compuesta de piso alto y bajo, la cual linda por el frente con carretera de Asturias, por la derecha con huerta del mismo lo mismo que por la izquierda, y por la espalda con otra de O. Alvaro Beluz, tasada en 4.000 pesetas.

2.º Una huerta contigua á la casa por la parte del M., de cabida de seis áreas próximamente, la cual linda por el O. con José Ilodriguez de esta vecindad, M. con carretera de Asturias, P. y N. con el ejecutado, tasada en 50 pesetas.

3.º Otra huerta sita en esta villa, de cabida de un área próximamente, linda por el O. con casa del D. Angel, M. calle real, P. con calleja de la cuesta y N. con otra del D. Alvaro, tasada en 30 pesetas.

4.º Un prado en término de esta villa y sitio de vega hojera, de cabida de diez y ocho áreas próximamente, linda por el O. con herederos de Agustín Gutierrez, M. con herederos de José Garcia Alfonso, P. con via férrea. Esta finca tiene un cargo que paga al Excelentísimo Sr. Marqués de Irujas de cuatro pesetas anuales, y está tasada en 100 pesetas.

5.º Otro prado en el mismo término y sitio gretoso, de cabida de un área próximamente, que linda O. con Lucia Fernandez vecina de Noceido, M. Diego Gutierrez, P. Pedro Castañon, todas de esta vecindad, N. con Peña, tasado en 15 pesetas.

6.º Un huerto en el mismo término y sitio donde titulan barrio, de cabida de trescientas cuatiáreas próximamente, linda O. camino, M. herederos de Antonio Robles lo mismo que por el P., y N. egido, tasado en 10 pesetas.

7.º La pertenencia de una mina de carbon, titulada La Esperanza, en término de Lidinera, en el valle de tablaza, al sitio donde llaman los cepos, la cual linda con todos aires con bienes que titulan de D. Diego, tasada en 300 pesetas.

Bienes de D. Juan Rodriguez Suarez.

1.º Una casa en el casco de esta villa, sita en la calle Real, señalada con el número dos, la cual linda por el frente con carretera de Asturias, por la derecha con casa-fragua del mismo, por la

izquierda con finca de herederos de Agustín Gutierrez, tasada en 1.000 pesetas.

2.º Una casa-fragua que está contigua á la anterior, por la parte del O., tasada en 50 pesetas.

3.º Una tierra término de esta villa y sitio de la vega cimera; ó sean las linasres, que hace próximamente treca áreas, linda O. con prado que lleva Miguel Villa, M. Juan Fernandez y N. con finca de Salvador Juarez, todos de esta vecindad, tasada en 75 pesetas.

4.º Otra tierra en dicho término y sitio de las llamas, que hace próximamente treinta y seis áreas, linda por el O. con finca de Serafina Alvarez, M. con carretera de Asturias y P. con herederos de Agustín Gutierrez, todos de esta vecindad, tasada en 50 pesetas.

5.º Una casa en el casco de esta villa, en la calle Real, la cual linda por el O. con arroyo, M. carretera; P. con finca de Serafina Alvarez y N. con otra de Maria Gonzalez de esta vecindad, tasada en 75 pesetas.

6.º Una huerta en término de Los Barrios y sitio que llaman las doce, de cabida de trece áreas próximamente, cerrada de pared, la cual linda por el O. con reguero, M. con finca de Benito Alvarez y P. con camino, tasada en 40 pesetas.

7.º Un prado en el mismo término y sitio del valle, hace próximamente diez y seis áreas, linda O. con Benito Alvarez, M. reguero, P. con herederos de Francisco Sabugal vecinos de Los Barrios, tasado en 35 pesetas.

Bienes de D. Isidoro Diez Quiñones.

1.º Una casa en el pueblo de Vega de Gordon, sita en la calle del Ribon, sin número, compuesta de piso bajo, y tres partes de este por alto, linda por el frente con dicha calle, por la derecha, izquierda y espalda con egido, tasada en 100 pesetas.

2.º Otra casa en dicho pueblo y sitio de la serruca, compuesta de piso bajo y cubierta de paja, linda por el O. con camino, M. calle Real, P. calleja y N. casa de Manuel Ilodriguez, vecino de Vega, tasada en 60 pesetas.

3.º Una tierra en término de Vega y sitio de la pedrera, hace próximamente cinco áreas, linda O. con tierra de Maria Garcia vecina de Santa Lucia, M. otra de Froilan Suarez, P. otra de Roque Castañon y N. con Juan Arias vecino de dicho Vega, tasada en 10 pesetas.

4.º Otra tierra en dicho término y sitio del pradillo, de cabida de nueve áreas, linda al O. con tierra de Juan Castañon, M. egido, P. con Antonio Arias y N. con Francisco Garcia, todos vecinos de Vega, tasada en 10 pesetas.

5.º Otra tierra en dicho término y sitio del pradillo, hace catorce áreas, linda O. con otra de Juan Arias, M. y P. egido y N. con Julian Villa vecino de Vega, tasada en 60 pesetas.

6.º Otra tierra en el mismo término y sitio de cantaperlices, hace nueve áreas, linda por todos aires con egido, tasada en 10 pesetas.

7.º Otra tierra en dicho término y sitio del serrano, hace tres áreas, linda O. con egido, M. con otra de Juan Gutierrez, P. tierra de Eugenio Suarez y N. otra de Jacinto Castañon vecinos de Vega, tasada en 5 pesetas.

8.ª Otra tierra en dicho término y sitio del majuelo, hace doce áreas, linda O. con Francisco Castañón, M. Mariano Arzuelo, P. con Juan Arias y N. con otra del Mariano, tasada en 15 pesetas.

9.ª Otra tierra en dicho término y sitio del urzal, hace nueve áreas, linda O. con otra de José García Lombas, M. egido; como igualmente por los demás aires, tasada en 10 pesetas.

10.ª Otra tierra en dicho término y sitio de sierra blanco, hace nueve áreas, linda O. con Juan Gutiérrez, M. José García Lombas, P. María Rodríguez y N. Juan Gutiérrez todos de Vega, tasada en 8 pesetas.

11.ª Otra tierra en matarrodrijo, hace cinco áreas, linda O. con otra de Francisco Castañón, M. pasto común, P. María Rodríguez, de Vega, y N. se ignora, tasada en 6 pesetas.

12.ª Otra tierra en dicho término y sitio de la mata grande, hace nueve áreas, linda O. y M. con egido, P. con Santos Rodríguez y N. con Anastasia Diez vecinos de Vega, tasada en 20 pesetas.

13.ª Otra tierra en dicho término y sitio del pradillo, hace tres áreas, linda O. con Antonio Arias, M. con Juan Arias, P. con José García y N. con Lorenza Suarez vecinos de Vega, tasada en 5 pesetas.

14.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de las rozas, de cabida de ocho áreas, linda O. con Antonio Arias, M. con Gabriel Rodríguez vecino de Santa Lueta, P. con Antonio Arias de la de Vega, y N. egido, tasada en 8 pesetas.

15.ª Otra tierra en dicho término y sitio de fuente peñas, de cabida de trece áreas, linda O. arroyo, M. egido, P. se ignora y N. con Julian Villa vecino de Vega, tasada en 4 pesetas.

16.ª Otra tierra en el mismo término y sitio, hace tres áreas, linda M. egido, P. herederos de Melchor Diez vecino que fué de Vega, O. y N. se ignora, tasada en 4 pesetas.

17.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de riomalo, de cabida de veinte y siete áreas, linda M. con Eugenia Arias, y por los demás aires con egido, tasada en 15 pesetas.

18.ª Otra tierra en dicho término y sitio de riomalo, de cabida de dieciocho áreas, linda O. con Francisco Castañón, M. con José Rodríguez y P. con Antonio Suarez todos de esta vecindad, tasada en 8 pesetas.

19.ª Otra tierra en dicho término y sitio de los abedules, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. con Juan Quiñones, M. egido, P. con Juan Quesada y N. con José Rodríguez vecinos de Vega, tasada en 10 pesetas.

20.ª Un prado en dicho término y sitio de la vega de abajo, de cabida de cinco áreas, linda O. con otra de María Rodríguez, M. via férrea, P. otro de Antonio Suarez y N. Juan Lombas, tasada en 20 pesetas.

21.ª Otro prado en dicho término y sitio del ribon, de cabida de cinco áreas, linda O. con otra de Animas, M. Juan Quesada, P. Lorenza Suarez vecinos de Vega, y N. calle, tasada en 15 pesetas.

22.ª Un huerto en el mismo término y sitio de huertos nuevos, de cabida de cinco áreas, linda O. y M. arroyo y río, P. con Antonio Arias, N. camino, tasada en 10 pesetas.

23.ª Una tierra en el quinton de vega, de cabida de dos áreas, linda O. con otra de María Rodríguez, M. ferro-carri, P. Antonio Arias, y N. egido, tasada en 8 pesetas.

24.ª Otro prado en dicho término y sitio de la vega de arriba, de cabida de tres áreas, linda O. con otra de Sabina

Castañón, M. Francisco Castañón, lo mismo que por el P. y N. Presa, tasado en 8 pesetas.

25.ª Otro prado en el mismo término y sitio de riosalguero, de cabida de diez áreas, linda O. con egido, P. arroyo, y N. con otra de Antonio Arias, vecino de Vega, tasado en 15 pesetas.

26.ª Otro prado en dicho término y sitio del arzueto, de cabida de tres áreas, linda O. con otra de Juan Gutiérrez, M. Antonio Suarez, y P. Juan Arias, tasado en 8 pesetas.

27.ª Una tierra en término del pueblo de los barrios y sitio del murguecho, de cabida de treinta y seis áreas, linda O. con tierra de José Arias, M. camino, P. con otra de Julian Suarez, y N. camino, tasada en 60 pesetas.

28.ª Otra tierra en dicho término y sitio de valdelejo, de cabida de noventa áreas, linda O. con otra de Vicente Alvarez, M. con Antonio García, P. egido y N. camino, tasada en 80 pesetas.

29.ª Un prado en dicho término y sitio de la vega, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. con tierra de Antonio Ordoñez, M. con prado de Tomás Flores, vecino de la Horz. P. otro de Anton o Sabugal, y N. río, tasado en 60 pesetas.

30.ª Otro prado en dicho término y sitio de los pones, de cabida de cinco áreas, linda O. arroyo, M. río, P. con otra de Vicente Sabugal, vecino de los Barrios, y E. camino de la Iglesia, tasado en 12 pesetas.

31.ª Una tierra en dicho término y sitio de la terrón, de cabida de veinte y siete áreas, linda O. con tierra de Juan Antonio Gonzalez, M. Juan Sabugal, P. Juan Campelo, y N. camino, tasada en 15 pesetas.

32.ª Otra tierra en dicho término y sitio del cepo, de cabida de veinte y dos áreas, linda O. con tierra de Rafael Sabugal, M. camino, P. herederos de Dionisio Gonzalez y N. camino, tasada en 20 pesetas.

33.ª Otra tierra en dicho término y sitio de los cabezucos de las lanas, de cabida de trece áreas, linda O. con otra de Manuel Fernandez, M. herederos de Juan Gonzalez, P. Antonio Argüello, y N. Juan Rodriguez, tasada en 30 pesetas.

Bienes de D. Leanes Antonio Prieto.

1.ª Una tierra en término de La Pola y sitio de vega de polvo, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. con terreno común, M. carretera de Asturias, P. arroyo, y N. con linea del Mayorazgo de Bó, tasada en 20 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de la cuesta de Iros de la Iglesia, de cabida de cuarenta y cinco áreas, linda O. con otra de Salvador Suarez, M. Hilario Gonzalez, P. Celerio Valdés, N. Miguel Suarez, todos de esta vecindad, tasada en 25 pesetas.

3.ª Otra en dicho término y sitio de la loma, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. con D. Manuel Robles, M. Aquilino Rodriguez, P. Patricio Gonzalez, y N. camino, tasada en 15 pesetas.

4.ª Una tierra areal en dicho término y sitio del gamonal en villaría, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. con Celerio Valdés, M. José Camper, P. Bruno Castañón, y N. Santos Perez, tasada en 10 pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo sitio, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. con María Alvarez, M. se ignora, P. herederos de Juan Gonzalez y N. se ignora, tasada en 10 pesetas.

6.ª Otra en el mismo sitio, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. con

herederos de Juan Rodriguez, y á los demás aires se ignora, tasada en 10 pesetas.

7.ª Un prado en dicho término y sitio de los pioneros; de cabida de diez y ocho áreas, linda O. otro de D. Ignacio Suarez, vecino de Leon, M. arroyo, P. Anita Prieto y N. camino, tasado en 20 pesetas.

8.ª Una tierra en dicho término y sitio de Villarín, en la vallina primera, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. Miguel Alvarez, M. Pablo Rodriguez, P. arroyo y N. Lorenzo Sierra, tasada en 10 pesetas.

9.ª Otra tierra en dicho término y sitio de las rozas, de cabida de cuarenta y cinco áreas, linda O. con Manuel Rodriguez, vecino de Beberio, M. Hipólito Camper, P. Bernardo Perez, tasada en 30 pesetas.

10.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de valdelespin, de cabida de treinta y seis áreas, linda O. carretera de Asturias, M. herederos de Juan Garcia, y N. Celerio Valdés, tasada en 50 pesetas.

11.ª Otra en dicho término y sitio de los pandillos, de cabida de treinta y seis áreas, linda O. con Santiago Gutierrez, M. María Alvarez, P. Bernardo Perez y N. camino, tasada en 25 pesetas.

12.ª Otra tierra en dicho término y sitio de las suertes del campo, de cabida de treinta y seis áreas, linda O. con don Manuel Robles, M. camino, P. Dáicio Beluz y N. río Bernesga, tasada en 50 pesetas.

13.ª Un prado en dicho término y sitio de vegaondillo, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. con Alvaro Beluz, P. arroyo y N. Serafina Alvarez, tasado en 50 pesetas.

14.ª Una tierra en dicho término y sitio de las molineras, de cabida de nueve áreas, linda O. con herederos de Agustín Gutierrez, M. María Alvarez y N. con camino, tasada en 10 pesetas.

15.ª Otra tierra en dicho término y sitio de la pandilla, de cabida de cincuenta y seis áreas, linda O. y M. con otra de José Lombas, vecino de Beberio, P. senda y N. terreno común; tasada en 50 pesetas.

16.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de la era, de cabida de cuarenta y cinco áreas, linda O. con prado de Eugenio Garcia, M. camino, P. José Robles y N. Tirso Garcia, tasada en 50 pesetas.

17.ª Otra en el mismo sitio, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. con otra de Antonio Rodriguez, M. terreno común, P. con herederos de Juan Gonzalez y N. con camino, tasada en 10 pesetas.

18.ª Otra en el mismo sitio, de cabida de nueve áreas, linda M. con otra de herederos de Agustín Gutierrez, N. camino y á los demás aires se ignora, tasada en 6 pesetas.

19.ª Otra tierra en la Vega y sitio de las suertes, de cabida de ochenta áreas, linda O. con prado de Serafina Alvarez, M. Gregorio Robles y N. río Bernesga, tasada en 100 pesetas.

20.ª Una huerta pareada de pared y zeba, poblada de frutales, de cabida de nueve áreas, linda O. con egido, M. camino del molino, P. Apolinar Sierra, N. río, tasada en 100 pesetas.

21.ª Un prado en dicho término y sitio de valdemelendro, de cabida de treinta y seis áreas, linda O. con Eugenio Garcia, M. arroyo y N. con Alvaro Beluz, tasado en 40 pesetas.

22.ª Otro prado en dicho término y sitio de los perales, de cabida de cincuenta y cuatro áreas, linda O. con otra de D. Pedro Arias Gutierrez, vecino de Leon, M. arroyo, P. tierra de Hipólito

Diez Camper y N. camino de los Barrios, tasado en 75 pesetas.

23.ª Otro prado en dicho término y sitio de la serna, de cabida de nueve áreas, linda O. con arroyo, M. con otro de Bernardo Perez y N. con Manuel Rodriguez, tasado en 50 pesetas.

24.ª Otro prado en dicho término y sitio de las suertes de la vega, de cabida de diez y ocho áreas, linda O. con otro de Gregorio Robles, M. Francisco Gonzalez Lombas, P. tierra de D. Manuel Robles y N. con Gregorio Robles, tasado en 80 pesetas.

25.ª Una casa en el casco de esta villa, sita en la calle Real, compuesta de piso alto y bajo, cubierta de teja, la cual linda por el frente con calleja, por la derecha con la de Pedro Castañón, por la izquierda con carretera de Asturias, y por la espalda con casa de Joaquín Alvarez, tasada en 1.000 pesetas.

26.ª Otra casa en el casco de esta villa y sitio de la Plaza del Mercado, da planta alta y baja, cubierta de teja, la cual linda por el frente con dicha Plaza, por la derecha con casa de Quirino Rodriguez, por la izquierda con otra de María Diez de Pinos, vecina de Leon, por la espalda con huerta de herederos de Agustín Gutierrez, tasada en 200 pesetas.

27.ª Otra casa pajar, cubierta de teja, y sitio de un piso, la cual linda por el frente con Patricio Guycocoba y Nicolás Diez Villa, como igualmente por derecho é izquierda, y por la espalda con calleja, tasada en 50 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en mi Sala Audiencia, que está sita en la calle Real de esta villa número ocho, e día veinte y seis del próximo Enero y hora de las diez de su mañana en adelante.

Las personas que quieran hacer postura en algunas, ó todas las fincas mencionadas, pueden presentarse en dicho sitio, día y hora señalado, con la advertencia que no será postura admisible aquella que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

La Póla de Gordon treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Robles Castañón.—Por su mandado: Victor Alvarez, Comisionado.

Anuncios particulares.

Se negocian bonos del Tesoro, según cotización; se toman carpetas de cupones, residuos de venta perpétua, vales de la requisita de caballos y recibos del empréstito de 475 millones al 21 por ciento.

Plazuela de los Boleros, núm. 2, Leon, D. Luis Clordia. 0—0

CAFÉ NERVINO

MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos é nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—19

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Puente de los Ruesos, núm. 11.